



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00166 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Rafael Alberto Restrepo Echeverri y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín y Otros.
Asunto:	Requiere a entidad exhortada - Pone en conocimiento prueba documental – Ordena exhortar – Requiere canales digitales

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 12 de marzo de 2020, la parte demandante en el traslado de la prueba documental contentiva de la respuesta al exhorto no. 417 de 10 de octubre de 2019, solicitó el requerimiento al Municipio de Medellín para que remita la respuesta de las intervenciones realizadas con posterioridad al accidente ocurrido el 9 de febrero de 2016 en la Calle 16A sur con la Avenida El Poblado, lo que corresponde con lo solicitado en el tercer ítem del exhorto referido. En consecuencia, se procede a **requerir al Municipio de Medellín**, para que remita la respuesta al punto indicado por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del exhorto que se comunicará en los términos del artículo 199 del CPACA.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante remite el contrato de transacción celebrado entre los demandantes y el señor Alejandro Villamizar Llano, requerido en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 11 de marzo de 2020¹.

Igualmente, la apoderada de la llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., aporta la respuesta brindada por la Fiscalía 169 Seccional Unidad de delitos contra la Vida y la Integridad Personal, en donde informan que el día 8 de mayo de 2017, el Juez Tercero Penal del Circuito de Medellín decreta la preclusión de la investigación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal ya que hubo una indemnización integral. En virtud de lo anterior, afirma que la administración documental de los medios de prueba que soportaron la decisión final reposa en el Juzgado, o en su defecto en el Centro de Servicios Judiciales, por lo tanto, es ante esa autoridad a quien se debe dirigir la solicitud².

En consecuencia, **se pone en conocimiento de las partes** las respuestas referidas y, ante lo informado por la Fiscalía 169 Seccional, se **ordena exhortar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Medellín** y al **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito de Medellín**, para que remitan copia de la investigación que se haya adelantado con motivo del accidente y homicidio del señor ALBERTO RESTREPO POSADA con C.C. 112.029, ocurrido el día 9 de febrero de 2016, cuando fue arroyado por la moto de placas RIJ-58D, investigación con SPOA 050016000206201607401; dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual se realizará en los términos del artículo 199 del CPACA.

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYd23_YRPzLi88M70NvH6cBAvKimd8qsmKPeODpCGUsQ?e=mqaC95

² https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EerenDY1Z6JLkMq-SN7nOYqBLyIubqNULBBf69NF57-vTq?e=8wKbae

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00166 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Rafael Alberto Restrepo Echeverri y Otros.
Demandado:	Municipio de Medellín y Otros.
Asunto:	Requiere a entidad exhortada - Pone en conocimiento prueba documental – Ordena exhortar – Requiere canales digitales

Finalmente, en la audiencia de pruebas celebrada el 12 de marzo de 2020, se programó como fecha para recibir la declaración del testigo Alejandro Villamizar Llano, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 8:30 A.M.

Sin embargo, no fue posible llevar a cabo la diligencia debido a la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo CSJANTA20-11517 de 15 de marzo de 2020³.

Por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en especial en su artículo 7° que establece la realización de audiencias utilizando los medios tecnológicos, previo a reprogramar la audiencia de pruebas señalada para el 25 de marzo de 2020, **se requiere a las partes para que informen los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, el testigo Alejandro Villamizar Llano**, cuya información de contacto debe suministrarse por quien solicitó la prueba: llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 de octubre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

**LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria**

EPB

³ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef60izAQbk1EiUDaqfwzC6cBR88iV5AllofsIql-oHWROg?e=q0bigf